



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00245-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora y se pone en conocimiento la información proveniente de la Cámara de Comercio, documento adjunto al final de este auto, además, se ordena expedir despacho comisorio.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación notificación, con resultado negativo (pdf 09) de igual manera se incorpora el envío del oficio que comunica la medida de embargo (pdf 10).

En atención a lo manifestado en el escrito aportado el día 16 de febrero de 2021, por la demandada LEYVIS TATIANA RUIZ PEÑAS, (pdf 11) y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de fecha 26 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo y de la demanda, a partir de la presentación del escrito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, sin que del escrito presentado se desprenda excepción de mérito alguna.

Por lo anterior, y como quiera que mediante auto del 26 de marzo de 2020 (fl. 19), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada LEYVIS TATIANA RUIZ PEÑAS, fue notificada por conducta concluyente, como se indicó líneas arriba, sin proponer excepciones de mérito frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 26 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$122.000

QUINTO: Pone en conocimiento la información proveniente de la Cámara de Comercio.

SEXTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del PARQUEADERO REAL MADRID se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestro

acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd.).

SEPTIMO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del referido establecimiento de comercio se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a BIENES & ABOGADOS S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de Medellín, teléfono: 479-79-34, 3538595, 321447844 y 3234815093; correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250. 000.oo.

OCTAVO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominado FERRETERÍA YAHWEH., con matrícula mercantil No. 183689 de la Cámara de Comercio de Montería. Ofíciase por secretaría.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, y designar al secuestre.

Al (a) auxiliar que se designe, se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo y al despacho comisorio, a través de los siguientes enlaces:

RADICADO N°. 2020-00245-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYoNytyuqaRLiSV5U27nFhEBQhuJqkYIZQ9tEsnybKzfOA?e=uCb5d1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY1YyiHBth5GnV7-i1HjmkUB5Z-uShkeT7tkwfFEf0N7eA?e=dOliRC

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 30 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 122
fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021

RADICADO N°. 2020-00245-00

[Responder a todos](#)
[Eliminar](#)
[No deseado](#)
[Bloquear](#)

RV: Respuesta Oficio 838/2020/00245del 31 de agosto de 2020

R

[Like](#)
[Reply](#)
[Retweet](#)
[Forward](#)

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Mar 12/01/2021 13:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

Respuesta Oficio 838 2020 00...
 321 KB

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2020-00245, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZÁLES
 ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE ITAGUI - ANTIOQUIA

ccaaditagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4-377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGUI ANTIOQUIA

De: Secre Dirección Jurídica <secre.juridica@ccas.org.co>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 8:42

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta Oficio 838/2020/00245del 31 de agosto de 2020

PATRICIA SUAREZ CHICA
 Secretaria Dirección de Servicios Registrales y Jurídica
 CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
 444 23 44 Ext. 1510

----- Forwarded message -----

De: **Secre Dirección Jurídica** <secre.juridica@ccas.org.co>

Date: lun, 21 dic 2020 a las 15:58

Subject: Respuesta Oficio 838/2020/00245del 31 de agosto de 2020

To: <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Itagui, 21 de Diciembre de 2020

RADICADO N°. 2020-00245-00

De: Secre Dirección Jurídica <secre.juridica@ccas.org.co>
Enviado: martes, 12 de enero de 2021 8:42
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Respuesta Oficio 838/2020/00245del 31 de agosto de 2020

PATRICIA SUAREZ CHICA
Secretaria Dirección de Servicios Registrales y Jurídica
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
444 23 44 Ext. 1510

----- Forwarded message -----

De: **Secre Dirección Jurídica** <secre.juridica@ccas.org.co>
Date: lun, 21 dic 2020 a las 15:58
Subject: Respuesta Oficio 838/2020/00245del 31 de agosto de 2020
To: <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Itagüí, 21 de Diciembre de 2020

Señora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DDTE.:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DDO.:	LEYVIS TATIANA RUIZ PEÑA
OFICIO:	838/2020/00245 del 31 de agosto de 2020
RADICADO:	05.360.40.03.002.2020.00245.00

Buenas tardes señora Lina Marcela:

En el presente correo adjunto respuesta al Oficio No. 838/2020/00245 del 31 de agosto de 2020.

Atentamente,

PATRICIA SUAREZ CHICA
Secretaria Dirección de Servicios Registrales y Jurídica
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
444 23 44 Ext. 1510



Itagüí, 21 de Diciembre de 2020

Señora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí
memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DDTE.: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT.890.907.489-0
DDO.: LEYVIS TATIANA RUIZ PEÑA – C.C.1.128.270.001
OFICIO: 838/2020/00245 del 31 de agosto de 2020
RADICADO: 05.360.40.03.002.2020.00245.00

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
(PARQUEADERO REAL MADRID)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 838/2020/00245 del 31 de agosto de 2020, sobre el establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO REAL MADRID", **FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en el libro VIII, bajo el No.18170 el 21 de diciembre de 2020.

Cordialmente,



JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 171384

JC/PS

Sede Principal Itagüí
Calle 48 N° 50 - 16 Parque Brasil
Fax: 372.43.94

Sede Envigado
Calle 39 Sur N° 40 - 45
Sector Cuarteros

Sede Caldas
Calle 132 Sur N° 50 - 52
Parque El Camuél

Sede La Estrella
Carretera 60 N° 79 Sur - 55

Sede Sabaneta
Calle 69 Sur N° 45 - 47
C.CiC. - Sabaneta Plaza

LÍNEA ÚNICA 444 23 44 - www.ccas.org.co - contacto@ccas.org.co - NIT: 800.157.427-8